

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e n enderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1 351.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

# PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimostre 18 > A los Ayuntamientos, un semestre.

Tarifa de inserciones.

0.50 0.40

5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan

0.30

# PARTE OFICIAL

A.V. C. Harris and all I have a

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

F. Accod: Christian munach mini

Antenna Paras Martin

read not you had not not not be the S. M. el Rey Don Alfonso XIII . (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» num. 123 de 23 de Abril). BHI DOVACIBILISS GIOR Y OCHO

# ECHIEF TOWN EXPOSICION

-igain ; covid okao A ogan Pauli

Sener: La anormalidad originada en nuestro comercio exterior por la guerra mundial, obliga al Estado á ejercer una función reguladora en el régimen de importaciones y expertaciones. Il y no to inche se le le

Limitada, por exigencias internacionales o per deficiencias de transpertes, la importación de determinados artículos à cantidades insuficientes para atender totalmente à nuestro consumo, surge la necesidad de intervenir para evitar que se produzca el acaparamiento de los articulos importados y que, como consecuencia, se produzca su excesivo encarecimiento con abusive beneficio de algunos y con dano y perturbación de la economia nacional, lim no saggiffed tog our

Para atender a este y otros problemas que las circunstancias presentes plantean, es indespensable la constitución de un organismo que centralice las funciones actualmente dispersas en diferentes Centros ministeriales, evitando trámites, dilaciones y dificultades que hoy impiden que la acción gubernativa tenga la indispensable rapidez y eficacia. v jodoo v zeil goliel

Al propio tiempo, es conveniente que el Estado obtenga la cooperación de los elementes económicos interesados que as guren á sus decisiones una mayor competencia práctica ó a su acción una mayer y más ordenada eficacia.

Por ello, se confiere à la Comisaria general de Abastecimientos, que por delegación del Gobierno asume las facultades atribuidar à éste en la ley de 11 de Noviembre de 1916,

la autorización para crear Comités reguladores de los principales articulos cuya importación está dificultada o limitada por efecto de las circunstancias, pasando à depender de dicha Comisaria los organismos constituidos anteriormente con el propio objeto.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros, por medio de su Presidente y á propuesta del Comisario general de Abastecimientos, tiene el henor de someter á la aprobación de V. M. el adjunte proyecto de Decreto.

Madrid 16 de Abril de 1918 .- Sefior: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montener.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se constituye un Comité Central para la regularización de la importación y exportación de articulos indispensables para la economia nacional. Dicho Comité estará constituído por los Directores generales de Aduanas y de Comercio, Industria y Trabajo; un Representante del Ministerio de Estado y dos Vocales designados por el Comisario general de Abastecimientos, actuando bajo la presicencia de ésta. Tendrá á su cargo la ejecución de los arreglos comerciales celebrados ó que se celebren con otros países y el ejercicio de todas aquellas funciones que en orden ai régimen de importaciones y exportaciones deleguen en el Comité el Gobierno ó la Comisaria general de Abastecimientos.

Art. 2. La Comisaria general de A bastecimientos podrá constituir Comités especiales reguladores de la importación y distribución de los principales artículos, determinando sus organización y las facultades que á cada uno de ellos competan, así como también sus relacienes con el Comité Central.

Art. 3.º Desde la fecha de la publicación de este Real decreto en la «Gaceta de Madrid», dependerán de la Comisaria general de Abastecimientos el Cemité algodonero creado por Real decreto de 9 de Febrero último y las Juntas de Valencia y Murcia distribuidoras del embarque de naranja, creadas por Reales órdenes de 26 de Octubre y 5 de Diciembre de 1917. El Comisario general de Abastecimiontos queda investido de las facultades atribuídas en las expresadas disposiciones á los Ministerios de Hacienda y de Fomento, sell 104 opigele , recing

Art. 4.º La Comisaria general

de abastecimientos dictara las disposiciones oportunas para la efectividad de este Dacreto.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y ocho. - ALFONSO - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» num. 110 de 20 Abril.)

# MINISTERIO DE ESTADO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las consideraciones que sirvieron de base al Real decreto de 29 de Marzo último, expecido por la Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden de 9 del corriente se dictaron reglas para el curso de las peticiones de importación y exportación de articulos que se recibieran en este Departamento, disponiéndose, entre ctrus cosas, que las procedentes de Representantes diplomáticos extranjeros acreditados en esta Corte fueron cursadas á la Comisaria general de Abastecimientos.

Dicho Centro, con fecha 12 del actual, propone que para simplificar los servicios relacionados con tales asuntos, respondiendo además á la organización que se está implantando, todas las peticiones que acerca de asuntos de exportación se formulen ante el Ministerio de Estado por Representantes diplomáticos extranjeros se transmitan directamente al Ministerio de Hacienda, & fin de que este, previo informe de la Comisaria, :pueda hacer las propuestas correspondientes al Consejo de Ministros y dictar las medidas que impliquen las resoluciones que se adopten.

En virtud de lo expuesto, y tomande en consideración las razon/s que alega la Comisaría general de Abastecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 9 del corriente se entienda modificada en el sentido de que las peticiones que en materia de exportación dirijan al Ministerio de Estado los Representantes diplomáticos acreditados en esta Corte sean cursadas al Ministerio de Hacienda, á cuyo cargo quedará recebar el informe de la Comisaria general de Abastecimientos.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1918. - Dato. - Señor Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Dirección general lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Director genera! de Navegación y Pesca Maritima del 16 de Febrero de 1914, referente à consulta formulada por el Sr. Comandante de Marina de Cádiz, sobre si el petróleo adquirido en dicha capital con destino à los motores de los faluchos dedicados á la pesca, debe pagar el impuesto de Consu-

Considerando que en la tarifa 1.ª del impueste mencionado, establecida por la disposición 5.ª del artícule 10 de la Ley de 7 de Julio 1888, unida al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, figura el epigrafe «Aceite de tedas clases», entre les que indudablemente se encuentra incluido el aceite mineral ó petróleo utilizado como combustible para la navegación:

Considerande además que los articulos 7.° y 26 del expresado Reglamento para la Administración y exacción del impuesto de que se trata, determina claramente que elos derechos de las especies que adquieran les buques para su aprovisionamiento se satisfarán por los dueños de los depósitos ó almacenes de que se provean», motivos per les cuales resulta evidente el derecho de los Ayuntamientos de las poblaciones en que aun se hace efectivo el impuesto de Consumos à exigir los correspondientes deraches por el petróleo que en las mismas se adquieran con destino á los expresados buques, y

Considerando, por otra parte, que no existe más exención de! impueste sobre los liquidos de que se trata que la exclusivamente concedida recientemente por Real orden de 31 de Entro último al Ministerio de Marina por los que introduzcan en los Arsenales del Estado con destino à los buques y sumergibles de la Armada, sin beneficio de otro interés individual ó colectivo, como sucede en el presente caso, en el que se trata de barcos destinados á la industria pesquera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tanido á bien resolver la consulta en el sentido de que es procedente el pago de derechos por el líquido de que se trata.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo parlicipo à V. E para su conoci-

miento y efectos.»

Lo que traslado à V.S. para su conocimiento, publicidad y circulación. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1918.-El Director general, Augusto Durán, -Senores Comandantes de Marina y Directores locales de Navegación y Pesca maritima.

(«Gaceta» num. 111 de 11 Abril.)

Número 859.

# MINISTERIO DE FOMENTO

all aerbeogeth author, the metall the

Dirección general de Obras públicas.

" HER GO THESE WE THE

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1918 esta Dirección general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Junio a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetres 146 al 150 y 184 al 191, de la carretera de Albacete à Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 86.766'80 pesetas.

La subasta se celebrara en los términes prevenidos por la Instrucción de il de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallandose de manifiasto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio ! de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del dia 27 de l Mayo proximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrades, en papel sellado de la clase undécima, arreglandose al adjunto modelo, reseñandose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta à la presentación, pera que la confrente el rec-ptor del pliego, y, además, se escribira: «Preposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilometros ..... de la carretera de ... en la provincia de .....» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro sbierto que no deberà cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de .. .. » y la nores siguientes: firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metalico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 870 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procedera en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidira por medio de sortes la adjudicación del servicio.

Madrid 18 de Abril de 1918.-El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal número ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de ..... provincia de ....., se compromete à tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y lianamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese de terminadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como todas aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y sirma del proponente.

Segunda sección.

# GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 865.

129 M Mar 1 12 / 1 M. 1 For all 100 7 12

### transfer y Moreone Circular.

TOTAL OF MILES SHIPS SHIPS AND A SHIPS SHIPS AND A SHIPS SHIPS AND A SHIPS SHI

Interesada por la Superioridad, la inmediata contestación al interrogatorio sobre emigración, á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 6 de Marzo último, publicada en la circular do este Gobierno inserta en el Boletín Osicial del 11 del mismo mes, encargo à los Sres. Alcaldes de esta provincia, que no lo hubieren hecho, que con toda urgencia den cumplimiento á esta servicio, en evitación de incurrir en la responsabilidad que les será exigida, de no verificarlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Aicaldes à quienes afecte.

Murcia 24 de Abril de 1918.

100 102 11 and El Gobernador, 110 César de Medina.

Tercera sección.

Número 857.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA AL ESTADA DE MURCIA AL ESTADA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTR

on obsiziliab orașisimili is sins no

Don José Ledesma y Serra, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Murcia.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la oficina de mi cargo, rasulta que han sido elegidos Senadores por esta provincia desde el año mil ochocientos noventa y cinco hasta la fecha, sin que me conste que hayan fallecido, los se-

Excmo. Sr. D. Rafuel de Mazarredo y Tamarit, elegido en mil ochocientos noventa y seis, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno, mil novecientos tres y mil nevecientos caterce.

Excmo. Sr. D. Luis Angosto Lapizburú, elegido en mil ochocientos noventa y seis.

Excmo. Sr. D. Segismundo Bermejo, elegido en mil ochocientos noventa y ocho.

Excmo. Sr. D. Alfonso de Bustos y Bustos, elegido en mil ochocientos noventa y ocho y mil ochocientos noventa y nueve.

Excmo. Sr. D. Bernardino de Melgar y Abreu, elegido en mii ochocientos noventa y nueve.

Exemo. Sr. D. Eugenio María Es. pinosa de los Monteros y Abellán, elegido en mil novecientos tres, mil novecientos cinco, mil novecientos siete y mil novecientos diez y ocho.

D. Joaquin Garcia y Garcia, elegido en mil novecientos tres, mil novecientos siete, mil novecientos diez, mil novecientos catorce y mil novecientos diez y ocho.

D. José Maestre Pérez, elegido en

mil novecientos cinco.

D. José Servet Brugarolas, elegido en mil povecientos siete.

D. Tomás Macstre Pérez, elegido en mil novecientos diez, mil noveciantos catorce y mil novecientos diez y seis

Excmo. Sr. D. Isidoro de la Cierva Penafiei, elegido en mil novecientos diez. Como la pranti presentarea

Excino. Sr. D. Antonio Maria de la Bárcena, elegido en mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y ocho.

Excmo. Sr. D. Angel Moreno Martinez, elegido en mil novecien-

tos diez y seis.

Igualmente certifico: Que durante el mismo período han sido elegidos Diputados a Cortes en los distritos y años que se expresan, sin que tampoco me conste que hayan fallecido, los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Eugenio Maria Espinosa de los Monteros y Abelian, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y nueve y mil novecientos tres, y por Murcia en mil ochocientos noventa y seis.

D Antonio Canovas Vallejo, ele gido por Cieza en mil ochocientos

noventa y cinco.

Ilmo. Sr. D. Angel Pulido Fernández, elegido por Murcia en mil echocientos noventa y cinco, mil ochocientos noventa y seis y mil ochecientos noventa y ocho.

Excmo. Sr. D. Angel Aznar y Butigieg, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y seiz, mil ochocientos noventa y ocho, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno, mil novecientos tres, mil novecientos cinco, mil novecientos siete y mil novecientos oche.

Don Luis García Alonso, elegido por Yucla en mil novecientos une, mil novecientos cinco y mil noveciantos diez.

Don Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, elegido por Yecla en mil ochocientes noventa y cinco.

Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Penasiel, elegido por Mula en mil ochocientos neventa y seis, mii ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno, dos veces en mil novecientos tres, mil novecientes gince, mil novecientos siete, mil novecientos diez, mil novecientes catorce, mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y ocho,

Don Agustin Aleixandre Ballester, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y ocho y mil novecientos uno.

Don José Cánovas Vallejo, zlegido por Cieza en mil ochocientos noventa y ocho, one abas a cup sabe

Excmo. Sr. D. Luis Angosto La- diez y ocho. Oli diez pocho. pizburú, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y nueve.

Don Angel Guirao y Girada, elegido por Murcia en mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos, mil novecientos tres, mil novecientos cinco, mil novecinitos siete, mil novecientos diez, mil novecientes catorce, mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y ocho.

Don Joaquin Chico de Guzman y Chico de Guzmán, elegido por Cieza en mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientes tres, mil novecientos cinco y mil novecientos siete.

rregrosa, elegido per Cieza en mil. novecientos unomo.) al 114

Don Jesualdo Cañada Baño, elez gido por Murcia en mil novecientos uno.

Excmo. Sr. D. Alfonso de Martos y Arizum, elegido por Murcia en mil novecientos tres y mil novecientos cinco.

Exeme. Sr. D. Angel Moreno Martinez, elegido por Cartagena en mil novecientos tres, mil novecientos siete, mil nevecientos catorce y mil novecientos diez y ocho.

Exemo. Sr. D. Alvaro Figueroa Torres, elegido por Cartagena en mit novectentes tres.

Don Diego González Conde y Garcia, elegido por Yocla en mil novecientos tres.

Don Tomás Maestre Pérez, elegido por Cartagena en mil novacion-

Don Manuel Echegaray Estrada, elegido por Cartagena en mil nove-

cientos cinco. Excmo. Sr. D. Isidoro de la Cierva Penafiel, elegido por Murcia en mil novecientes siete y mil novecientos catorce.

Don José Maestre Pérez, elegido por Cartagena en mil novecientos siete, mil novecientos diez y mil novecientos catorce.

Don Juan Antenio Perea Martinez, elegido por Yecla en mil novecientes siete.

Don Joaquin Codorniu Bosch, elegido por Yecla en mil novecientos nueve y mil novecientos catorce,

Don Joaquin Paya Lopez, elegido por Cieza en mil novecientos diez y por Cartagena en mil novecientos catorce: 6 esimula ob eqiound

Don Cirlos Mazón Moyardo, elegiuo por Lorca en mil novecientos diez y mil novecientos diez y seis.

Don Rafael de Bustos y Ruiz de Arana, elegido por Cartagena en mil novecientos diez y por Murcia en mil novecientos diez y seis.

Don José Garcia Vaso, elegido por Cartagena en mil novecientos diez, mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y ocho.

Don Genaro Alonso Bayon, elegido por Yecla en mil novecientos once.

Don Jacinto Conesa Garcia, elegido por Cartagena en mil novecientos caterce : spilde la boute arraus

Don Alfonso Pidal y Chico de Guzman, elegido por Cieza en mu novecientos catorce y mil novecientos diez y ocho y and abelimid

Don Emilio Diez de Revenga y Vicente, elegido por Murcia en mil novecientos quince y mil novecientos diez y ocho. Biso solucionuent

Don Daniel López y López, elegido por Murcia en mil novecientos quince, enacted a sombond aspet

Don Teodoro Danio Alba, elegido por Murcia en mil novegientos diez y seis y mil novecientos diez y ocho. How y contists ab-oioflatted of

Don Policiano Maestre Perez, elegide per Cartagena en mil nove cientos diez y seisa a rebusta and

Don Eduardo Espin Vázquez, elegido por Cartagena en mil novecientos diez y seis y mil novecientos

Don Juan Sanchez Domenech Manzanares, elegido por Cartagena

en mil novecientos diez y seis. Don Carlos Tapia Martinez, elegido por Cartagena en mil nove

cientos diez y ocho; y . signofia ? se Dan Miguel Rodriguezia Vuldes,

elegido por Lorca en mil novecien. tos diez y ocho mamoia col shall

Y à los efectos prevenidos en las reglas tercera y cuarta de la Real orden de diez y seis de Abril de mil novecientos diez, expido la presente por duplicado para pener uno de los ejemplares à disposición del se-Don Joaquin Chapaprieta, y To- nor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y para exponer al público y publicarle en e

Boletin Oficial el otro ejemplar, dmbos con el V.º B.º del Sr. Presisente de la Excma. Diputación y el tello de la misma en Murcia a veinidos de Abril de mil novecientos diez y ocho.-José Ledesma.-Visto bueno: Clemares.

# Ouinta sección.

Número 856.

### TESORERIA DE HACIENDA

v outsi emende las ane

PROVINCIA DE MURCIA

saushus sirender rodoo galusubu.

Smilen orthogener en ereid to. La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hey, ha dictado la siguiente la mara con el meso

### Queno de d'idrantes medides. Tal Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con le dispuesto en les articules 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurses en el primer grado de apremio y recarge del cince por ciento sebre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptua el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasara al segunde grade de apremie conferme le determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese esta en el Boletin oficial y hagase entraga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, à los efectos consiguientes.

Asi le mande y firmo, sellandose con el de esta oficina, en Murcia a 22 de Abril de 1918. - El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

.onsined on isv Pts. Cts. Dadaza.Cariagena à vemilités de

asin soluciosvou lun ab hida Industrial.—1917.— Jumillarged and 1.1.9 direk

Vicente Guillen Molina	439 58
Juan Lozano Herrero	439 58
Saturnino Jiménez Rubio.	50 24
Jacobo Moreno Esteban.	50 24
Dionisio Pérez Merales	50 24
Pedro Herrero Martinez: 1	1075 36
Diego Martinez Martinez	98 99
Antonio Garcia Ortiz	53 80
맞추는 - 때문자이 이번에게 15명이 15명이 이 (15일 - 15일 요. 그렇지	

TIPSHARE TERM TO THE TERM	7.25	Sec. 107.
Andrés Escalante.	993	60
Mariano Ros Braco	5250 E. C.	88
Mariano Bernal Navarro	6 - Table 19	60
<ul><li>(二) をおけるのは、(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)</li></ul>	1378	201.64 6 4
ROPERTON LAW SERVICE SERVICES	11. 55	50110

# Caravaca: a comparate a series a

Manuel Guerrero López. 60 >

-ind a si & management all saines and TOTAL. 3962 65

Número 525.

naleicha samaienaides cheeb.

## Edicto. an actainail sol de v selamonda set

Frocincia de Murcia.—Zona 19.º-Termino municipal de Murcia. -Contribución rústica - Cuarto trimestre de 1917. £.0170717088

Don Patricio Lopez Ortega, Agente Recaudador de contribuciones. de parte no se inseriaran

Hago saber: Que en el expediente que instruye per débites de la contribución, trimestre y pueblo arriba xpresados, se encuentran comrendides les deuderes que à con-

HUNCLA-Imp. de lass Herndudes

tinuación se relacionan, quienes a pesar de figurar come vecinos de dicka localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremie per ne tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### a ministrative and throughput du Marin. Providencia.

tells a sense on the sense of the sense of the De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluídos en la anterior 

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificario se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fineas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, ai Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del mbargo. red south and se redsitte

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeujan.

suburiency, Polity, Debenin

GARRES 90 5(04)(V(C)) AT 50 19 1159 Antonio Belando, 154 pesetas.

Antonio Martinez, 2'07. Diego Frutos, 1'78. Francisco Pérez, 2'67. José López, 3'85. José Escribano, 3'26. Manuel Mompeán, 2'08.

Pedre López, 4'15.

# SAN BENITO

Antonio López, 32'60 pesetas. Antonio Martinez, 2'37. Antonio Sánchez, 4'15. Andrés Iniesta, 6'87. Blas Abellan, 1'54. Francisco Hernandez, 1'54. Francisco Franco, 9'06. Gregorio López, 6'63. José Carrilero, 3'91. José Gambin, 1'60. st sout. Juan Ibáñez, 3.38. pertide. José Sánchez, 6'28. Mateo Garcia, 3'91. Miguel Octiz, 1'54. Bol Blessing BO Tomás Muñoz, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende al presente que en cumplimiente de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1969, se publicara en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918.-El Agente, Patricio López.

-511 5 Número 286.

des obsaul leterntah zerbemilikas

281-290 1100 40511

# Edicte.

Fronincia de Mureia.—Zona 8.ª Termino municipal de Pacheco -Contribución rústica.- Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendides les deudores que à continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no nan podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación. . But I down to be

Netifiquese à los contribuyentes esta providencia à iln de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senulando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunes mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

5125 GG Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan. .ashasilse

# GUADALUPE

Andrés Ruiz, 1'54 pesetas. Andrés Rabadán, 1'60. Antonie Gómez, 1'96. Antonio Nogueras, 9'42, Bartolomé Fuentes, 3'56. Blas Martinez, 7'23. Catalina Cerezo, 7'40. Diego Cerezo, 1'78. Domingo Febrero, 1'54. Diego Gómez, 2'37. Diego González, 2'37. Antonio Lisón, 2'25. Alfonso Alcerez, 2'85. Antonio Ortiz, 3'26. Antonio López, 3'85. Francisco Ortiz, 4'50. Francisco Martinez, 1'66. Francisco Diaz, 4'44. Francisco Tomás, 2'37. Francisco Sánchez, 4'01. Francisco Ruiz, 8'12. Francisco Capel, 4'71. Francisco García, 5'71. Francisco Mateos, 7'70. Felipe Ortiz, 9:48. Jeronimó Meseguer, 14.38. Herederos de Luis Gómez, 2'25. Isabel Meseguer, 4'80. José Garcia, 1'78. José Gómez, 2'55. José Buendia, 4'27. Juan Guillén, 3'26. Juan Garcia, 3'56. Juan Gomez, 3'56.

# ALBATALIA

Manuel Roca, 3'32 pesetas. Miguel Riquelme, 5'10. Miguel García, 3'85. Pedro Martinez, 1'78. Santos Alba, 3'68. Trinidad Capel, 7'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se celacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de le dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.-El Agente, Vicente Más.

Número 439.

## Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 2."-Ciudad de Cartagena. - Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hage saber: Que en el expediente que instruye pon débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendides les deudores que à continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los coutribuyentes incluídos en la anterior relación. 2024 HBBK

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiendoles que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejccución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de emhargo.

Nombres 7 apellidos de los contribuyentes

y cuotas que adeudan

# DESCONO CIDOS

Antonio Alvarez, 1'57 pesetas. Antonio Diaz, 2'23. Antonio Hernández, 2'53. Ana Martinez, 7'29. Eladio López, 9'87. Francisco Victoria, 3'90. Juan José Martinez, 1'67. Juan Domingo Ortega, 2'79. José Soler, 5'06. José Valcarcel, 1'92. Manuela Martinez, 7'90 Manuela Pérez, 2'53. Antonio Alcoba, 2'89 pesetas. Andrés Conesa, 1'92. Antonio González, 162. Antonio Lorente, 1'62. Andrés Martinez, 1'52. Antonio Martinez, 1'62. Antonio Rodriguez, 162. Blas Martinez, 1'52. Diego Sotelo, 3'39.10 Cayetano Garcia, 2'29. Francisco Cervantes, 3'90. Francisco González, 1.77. Francisco Miralles, 2'55. Francisco Martinez, 1'52. Miguel Picazo, 1'67. Nicolás Garcia, 2'53. Rosa Giménez, 6'84. Sergio Miguel, 21'94. Salvador Rosario, 2'55. Narciso Navarro, 7'09.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Incial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918. -El Agente, Angel Antelo.

Número 761.

# DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

# PRIMER TRIMESTRE DE 1918

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1918, que rinde el D positario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

- A CONTRACT OF THE PROPERTY O	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.209 <b>25</b> 19.457 92
Data por pagos verificados en igual trimestre	22.667 17 21.380 40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.286 77

SEGUNDA PARTE—CU		CONCEPTO	
Giasuqeil el gentellarion de dispussión de Sanda	Total del trimestre anterior por operacio- nes	Operaciones realizadas	TOTAL de las opera- ciones hasta este tri- mestre.
reigning el na sobini ul seine gunt d	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
INGRESOS ACCIDATES			
1 Propios		25	25/»
3 Impuestos	1	14.163 91	
5 Instrucción pública			14. 1 og. 11.1
7 Extraordinarios	3.209 25	20 » 4.834 49	20 » 8.043 74
9 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros.			414 52
11 Ampliación. 12 Valores fuera de presupuesto		istifi, siji Ograva Osta vitali	
Total cargo.	3.209 25	19.457 92	22.667 17
PAGOS	1 .1	iomas, 257 Seedies, 40 Hois, 212	Francisco
Autonio Hernández, 253		Tripol, 471.	uneligher (4
1 Gastos del Ayuntamiento		(T. 3.161 )	
Policia urbana y rural	38.	898 57 352 50	898 57
6 Obras públicas.		.0 1.585 18	
8 Montes.		766711 NE	mut) teut meull Sant
10 Obras de nueva construcción.		in E . al	8.025 57
12 Resultas.		7.207 58	7.207 58
14 Valores fuera de presupuesto		ALIATABJ.	A.
The state of the s		21.380 40	4 (4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4
Total data		21.380 40	21.380 40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se uniran a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón á 2 de Abril de 1918.-El Depositario, Casiano Zamora.

sa appasing and made and ebutoinus

# obusina, sinemicrofica namendo Contaduría de fondos municipales.

se publish and A Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón à 2 de Abril de 1918.-El Contador, Juan de Dios Ruiz.

-V. B. : El Alcalde, Belmonte. to dispuesto en el arizitaz de las oleence o el

iraccion de 20 de .Abril de 1900 se

publica en el Boleum Danid de la

Cartingena 15 de Lebrero de 1918.

provincia y subscein de Madrida.

les El Agente, Augel Antelo

Octava sección.

Número 864.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DEL HOSPITAL

Al Juzgado de primera intancia del distrtto del Hospital de Madrid, ha correspondido conocer del escrito presentado por Don Francisco de Paula González Aguilar, en solicitud de que se autorice à sus hijos menores Juan, Francisco, José, Ezequiel, Elisa y Maria de los Dolores González y Peñaranda, para usar como un solo apellido los dos parternos de González Aguilar sin perder el materno de Peñaranda, puesto que el mismo como Médico Cirujano usa en las recetas el apellido G. Aguilar y con el transcurso del tiempo apenas se le conoce por el apellido Gonzál-z y en cambio suelen llamarie Dictor Aguilar, Doctor G. Aguilar o Don Francisco G. Aguilar, y tal vicio que el uso introdujo en el apellido, se había dado desde el principio en las relaciones sociales y vida oficial como estudiantes en sus citados hijos, à quienes se les conoce por les apellidos de G. Aguilar y Peñaranda.

En su consecuencia, se ha acordado por dicho Juzgado se publ que tal solicitud en la «Gaceta de Madrid", Boletin Oficial de esta provincia y en el de la provincia de Murcia, como de la naturaleza del solicitante à fin de que puedan presentar su oposición ante el propio Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, à cuyo fin se les señala el perenterio término de tres meses à contar desde el dia de su publica-

ción.

Madrid diez y siete de Abril de mil novecientos diez y ocho.-El Secretario, Federico González del Rivero .- V. V º: E Juzz, Ricardo Cobos. Antonio Mertinez, 2 17.

Número 847.

BISSIADE JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA Grogorth Legiez. O'bb.

Jose Curriagn, Fel. Don Juan F.-Leaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido. Agua antonia de la

Por el presente se sacan à publica subasta los bienes que à continuación se describen, embargados en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Ginés Castille, en nombre de Don Juan Linares Ubsda, contra Dan Jaime Navarro Serrano, companie de oup de oue

Un Pailebot en construcción, en estado de enramado, en la Playa del Puerto de Poniente llamada / del Roncador, de la villa de Aguimetros de manga y 3 metros 20

Treinta vaus de madera de sinte metros de largos. Tasados en mil-

doscientas pesetas.

Seis chapas de madera de eucalipto, de diez metros de largo, veinte centimetros de ancho y doce centimetros de grueso. Tasadas en cuatrocientas cincuenta pese-

Diez toneladas de madera de pino y eucalipto, en dif-rentes piezas. Tasa las en novecientas pesetas. Ciento veinte colanas de madera de pino de cuatro metros largo. Tasadas en trescientas sesenta pe-

setas. ninang y salasmin. nois Sesenta rollizos de madera de pino de cuatro metros largo. Tasados en ciento cinco pesetas cincuenta centimos.

Ciento cinco tablas madera de piro de una pulgada grueso y cuatro metros largo. Tasadas en lues. ciontas cincuenta pesetas.

Treinta toneladas de madera de pino y eucalipto de diferentes tuma. nos. Tesadas en novecientas pesetas.

Una tonelada y media aproximada. mente de hierro viejo. Tasada en doscientes cincuenta pesetas.

Un barril de alquitran con sesenta kilcs aproximadamente. Tasado en ciento treinta pesetas.

Mil kilos de clavos de hierre de diez y seis centime ros largo y otros tamaños. Tasados en dos mil cien pesetas.

Cincuenta y ocho metros de cadena de hierro de veinticuatro milimetros de grueso. Tasados en cuatrocientas pesetas. 1000 monitorio

Sesenta palos madera pino carras. queño de diferentes medidas. Tasados en dos mil setecientas pesetas.

Asciende la total test ción de los descritos bienes à la suma de veintidos mil ochocientas cuaren. ta y cinco pasetas cincuenta centimos. 50 207 153 191 2011siduos midad con le disputación en los articu-

# all ob a Advertencias. 03 y 11 and

El remato tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzg ido, sito en la planta b. ja de la Casa Consistorias de esta ciudad, el día siete del próximo mes de Mayo y hora delas doce. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previmente en la mesa dei Juzgado o en el : Establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los bienes descritos se encuentran en la villa de Aguilas, siendo depositario de los mismos el demandado Den Jaime Navarro Serrano.

Dado en Cartagena à veintidos de Abril de mil nevecientos diez y ocho.-Juan F-Loaysa.-El Secretario, P. I, Juan López.

# Anuncios

DE LOS AYUNTAMIENTOS

dend Martinez Martinez.

The man that the second of the second Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuades del impueste del l per 100 sobre pagos, les gastes de suseripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias ia eual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo esteran las, mide 28 metros de esiora, 7 los gastes de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las previncias centimetros de puntal. Tasado en ly demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en les presupues tos generales y en los distintes de las previncias y de los Municipi se pere ne cuande las suscripcienesse satisfagan con cargo «Gastos 80 escritorio.

> Los anuncios á petición de parte no se insertaran en este periódico oficial sin el previo pago de su importe us un sobilities

nook our corobnet sol copiones MURCIA--Imp. de Juan Hernandes